



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 83.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifican las fracciones II y IV del artículo 11 y se adiciona un artículo 17 bis de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

I. ...

II. Un Coordinador General, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social;

III. ...

IV. Vocales, que serán los titulares de las dependencias de la administración pública estatal, así como de la Secretaría Técnica y de Planeación;

V. y VI. ...

...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



...

...

Artículo 17 Bis.- Los subcomités a que se refiere la fracción I del artículo 13 de esta ley, estarán integrados por:

- I. Un coordinador, que será el titular de la dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal cuyas actividades se relacionen directamente con las del subcomité;
- II. Un secretario técnico, que será designado por el presidente del COPLADEC;
- III. Un coordinador operativo, que será el responsable del área de planeación o área similar de la dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, cuyas actividades se relacionen con el subcomité sectorial, nombrado por el coordinador de éste;
- IV. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y delegados federales cuyas actividades se relacionen con las del subcomité;
- V. Los representantes de las instituciones, organizaciones sociales y empresariales cuyas actividades se relacionen con las del subcomité, a invitación expresa del coordinador;
- VI. Los Municipios a invitación expresa del coordinador; y
- VII. Los demás que señale el acuerdo de creación del subcomité.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifican las fracciones II y IV, del artículo tercero y el artículo decimo primero de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza”, para quedar como sigue:

ARTÍCULO TERCERO.- ...

I. ...

II. Un Coordinador General, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social;

III. ...

IV. Vocales, que serán quienes sean titulares de las dependencias de la administración pública estatal, así como de la Secretaría Técnica y de Planeación;

V. y VI. ...

...

...

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El titular del ejecutivo, por conducto del titular de la Secretaría de Desarrollo Social, tiene a su cargo la aplicación y vigilar de lo previsto en esta ley, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y otras dependencias de la administración pública estatal.

TRANSITORIOS



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE

ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ

NORBERTO RÍOS PÉREZ